

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00234 - 00
SOLICITANTE: DARIO TORO CALVO

Constancia secretarial: La Dorada, Caldas, ocho (8) de julio de 2022. Se deja constancia en el sentido que por reparto reglamentario se recibió escrito por medio de la cual el señor **DARIO TORO CALVO** solicita al Despacho se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza, para adelantar proceso de **SUCESION INTESTADA** de el causante, señor **PARMENIO TORO LOPEZ**. A despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 587

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede por medio de la presente providencia a decidir sobre la solicitud de designación de un abogado para que bajo la figura de amparo de pobreza represente al señor **DARIO TORO CALVO** para adelantar proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante, el señor **PARMENIO TORO LOPEZ**.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del. Proceso, señala *“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”*. Con los requisitos y advertencias de que tarta el artículo 152 *Ibíd*em, a cuyo tenor, dicho amparo se concede *“a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos,...”*.

Lo expuesto por el solicitante y lo dispuesto por los artículos en cita, permiten acceder a lo solicitado por el señor **DARIO TORO CALVO**, en razón de ello se hace viable designarle apoderado (a) de oficio, cargo que recaerá sobre el abogado **MARIO VASQUEZ ROJAS**, quien se identifica con C.C. No. 10.282.720 y T.P. No. 145.864, y puede ser ubicado en la Calle 7 No. 5 - 03, teléfono celular 3155745964 o al Correo Electrónico mvasquezrojas@hotmail.com, por cuanto es quien sigue en lista, y así lo ha solicitado la interesada en la solicitud de amparo de pobreza.

PROCESO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICACION: 2022 – 00234 - 00
SOLICITANTE: DARIO TORO CALVO

Se advierte eso sí al beneficiario, que en virtud del artículo 158 del Código de General del Proceso, a solicitud de parte y aun de oficio, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión, o si la interesada constituye poder para que la continúe representando. Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el beneficio de amparo de pobreza al señor DARIO TORO CALVO.

SEGUNDO: Nombrar como apoderado de oficio al abogado MARIO VASQUEZ ROJAS, a quien se le notificará personalmente el nombramiento, para que en representación de la peticionaria proponga y adelante proceso de **SUCESION INTESTADA** de el causante, señor **PARMENIO TORO LOPEZ**

TERCERO: Indicar que, para efectos de notificación del profesional del derecho designado, este podrá ubicarse en la Calle 7 No. 5 - 03, teléfono celular 3155745964 o al Correo Electrónico mvasquezrojas@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No. 102 del 15 de abril de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____
(__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.)
venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria